



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer. (2)

Buenaventura (V), 18 de enero de 2024.

**CLAUDIA XIMENA HURTADO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Guillermo Rentería Valenzuela  
Demandado: Hidropacífico SA ESP y otros  
Radicación: 76109310500320230012300

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 020**

Buenaventura (V), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que en la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º, 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y Ley 2213 de 2022, como se observa a continuación:

1.- No se cumplió con lo ordenado en el *Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022*: "*(...) El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*"; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda con sus anexos a los demandados HIDROPACIFICO SA ESP, CONHYDRA SA ESP, HMV INGENIEROS LTDA, ORGANIZACIÓN CONHYDRA SA, GESTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAS, a los señores RUBEN DARIO PINZÓN CAMACHO, AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO, JORGE ALBERTO URIBE VELÁSQUES, y WILLIAM ALAN WHITE RESTREPO.

2.- Los certificados de existencia y representación legal de las entidades jurídicas fueron presentadas con fechas de más de tres meses antes de la presentación de la demanda, por lo que se deben actualizar, a fin de identificar el representante legal al momento de la demanda.



En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la **demandada** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEVOLVER** el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **LIZETH ANDREA RIAÑO GALLEGO**, abogada, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.144.165.072 y tarjeta profesional 313.536 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder ella conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**R.**  
**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 22 2024

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d66e2eb7cf0d3fcc87406c5dd48ad83331919fb6c05e3884aef3b4349633c2**

Documento generado en 19/01/2024 11:59:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**